



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 761/2025

Asunto: Material educativo utilizado por alumnado de Primaria / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe de la Consejería de Educación de fecha 22 de mayo de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja basada en que, el pasado mes de febrero, se tuvo conocimiento de que, en un centro educativo de Infantil y Primaria, se pidió al alumnado de 6º de Primaria la adquisición y lectura del libro titulado XXX.

Según los términos de la queja, el contenido del libro es absolutamente inapropiado para los menores de dicho curso, señalándose a modo de ejemplo que, más allá de las cuestiones básicas de anatomía humana, se ilustran prácticas sexuales, se alude al embarazo con connotaciones absolutamente negativas (“*el fantasma de la concepción*”), se señala la posibilidad del aborto cuando ha fallado algún método anticonceptivo o no se ha hecho uso de ninguno, todo lo cual contribuye a una “*hipersexualización*” de los alumnos.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe emitido para dar respuesta a la solicitud de esta Defensoría, ha señalado:

«El libro al que se refiere la queja no está contemplado entre los recursos de desarrollo curricular de las programaciones didácticas de las diferentes materias y niveles educativos del centro.

Durante el segundo trimestre del curso actual, en el marco del tema “La adolescencia, una etapa de la vida”, se mencionó en el aula el libro “XXX” de manera puntual, en respuesta a preguntas del alumnado. La docente no incluyó dicho libro en la programación didáctica del área ni en ninguna actividad lectiva obligatoria. Su mención fue espontánea, sin que se promoviera su adquisición ni se realizara trabajo didáctico sobre sus contenidos. La docente manifestó que su intención fue ofrecer una orientación



complementaria, adecuada a la edad del alumnado. El título mencionado no forma parte de los fondos de la biblioteca escolar ni ha sido objeto de difusión institucional por parte del centro.

Por otra parte, el centro no ha recibido queja formal por parte de las familias, ni tampoco la Dirección Provincial de Educación de León”».

A la vista de lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

El artículo 125 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que *“Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados”*.

Como parte de las propuestas curriculares de cada etapa que han de ser elaboradas en los centros educativos, las programaciones didácticas constituyen el instrumento específico de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia en cada uno de los niveles de la etapa, y en ellas se concretan los distintos elementos del currículo para el desarrollo de la actividad docente durante el curso escolar. Dichas programaciones han de incluir los materiales y recursos de los que se vale el profesorado para el desarrollo del currículo de cada una de las materias.

El material escolar de desarrollo curricular, del que forman parte muy importante los libros, ha de tener una clara finalidad educativa al objeto de incorporar los contenidos al proceso de enseñanza-aprendizaje y deben ajustarse al currículo de Castilla y León y, en todo caso, los contenidos deben ser adecuados a la finalidad docente y formativa del alumnado.

El artículo 21.2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, establece:

“Corresponde a las administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje”.

Por otro lado, el artículo 13 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, hace referencia a los principios metodológicos, señalando (el subrayado es añadido):



“En atención a los principios pedagógicos, y como concreción de estos, en el anexo II.A se fijan los principios metodológicos comunes a toda la etapa. Estos principios guiarán a los docentes en la selección de metodologías que integren estilos, estrategias y técnicas de enseñanza, tipos de agrupamientos y formas de organización del espacio y el tiempo, y recursos y materiales de desarrollo curricular adecuados, a fin de que el diseño y puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje permitan al alumnado movilizar los contenidos y alcanzar los aprendizajes esenciales”.

En Anexo II. A del Decreto, en cuanto a los “Recursos y materiales de desarrollo del currículo”, se establece lo siguiente:

“En el ámbito de la autonomía que otorga la ley educativa en vigor, los centros educativos tendrán la potestad necesaria para seleccionar sus materiales y recursos de desarrollo curricular y didáctico de acuerdo con los criterios pedagógicos que establezcan. Dicha selección se adaptará, en la medida de sus posibilidades, a las condiciones que impone el fomento y desarrollo del cambio metodológico desde una perspectiva competencial e integradora.

De acuerdo con dicho enfoque, los materiales didácticos deberían caracterizarse por su variedad, polivalencia y capacidad de motivación o estímulo, de manera que permitan la manipulación, la observación y la elaboración creativa. Además, se proporcionarán múltiples formas de representación de la información y del contenido, aportando al alumnado variedad de opciones de acceso real al aprendizaje.

El profesorado, además, elaborará sus propios recursos de desarrollo curricular procurando integrar variedad de estos: analógicos, digitales, manipulativos, informativos, ilustrativos y tecnológicos con el fin de posibilitar el acceso al aprendizaje a todo el alumnado.

En este contexto, igualmente, el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) como recurso didáctico se constituye como herramienta imprescindible que ayuda a los alumnos a desarrollar su alfabetización informacional integrándola y utilizándola de manera creativa en el proceso de aprendizaje”.

A partir de lo expuesto, en el caso concreto que nos ocupa, a la vista de la información facilitada por la Consejería de Educación, el libro en cuestión únicamente habría sido mencionado de forma espontánea por la docente de un aula de 6º curso de Primaria, como respuesta a la pregunta realizada por un alumno, sin que se hubiera promovido la adquisición del mismo ni, por lo que se deduce de la información recibida, tampoco su lectura.



Asimismo, cabe destacar que no se tiene constancia de ninguna queja formal presentada por parte de las familias ante el centro educativo o ante la Dirección Provincial de Educación, ni en lo que se refiere a la utilización del libro en las aulas, ni en cuanto a la supuesta indicación de que el mismo debiera ser adquirido u objeto de lectura por el alumnado.

Por otra parte, con ocasión de la pregunta oral POP/000672 realizada en la sesión plenaria de las Cortes de Castilla y León el 11 de marzo de 2025, referida a la cuestión que es objeto de la queja planteada ante esta Procuraduría, la Consejera de Educación manifestó que “...ninguna denuncia, insisto, tenemos a la Inspección Educativa de ningún libro que tengamos que haber retirado o supervisado con posterioridad”, así como que “Somos una Comunidad que cumplimos escrupulosamente las leyes y, evidentemente, los libros de texto, lo que supervisa la Inspección a posteriori, cuando los libros los han adquirido los colegios, está de acuerdo a nuestro currículo. Currículo que, por otro lado, respeta la Constitución...”

En todo caso, consideramos oportuno reiterar que, con carácter general, la Inspección educativa, en la medida que debe asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas que resultan de aplicación, para garantizar los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje (art. 148.3 de la Ley Orgánica de Educación), debe comprobar que los materiales utilizados en las aulas o indicados al alumnado sirven para incorporar contenidos al proceso de enseñanza-aprendizaje de los currículos correspondientes, y que dichos materiales se ajustan a las programaciones didácticas correspondientes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución** para recordar que:

ÚNICA: Más allá del objeto concreto de la queja que ha dado lugar a esta Resolución, la Administración educativa debe garantizar, en particular a través de la Inspección educativa, que el material escolar de desarrollo curricular, entre el que se encuentran los libros, responde a los criterios fijados en las programaciones didácticas de los centros educativos y, por lo tanto, que se ajustan a los currículos de Castilla y León, debiendo existir una adecuación de los contenidos a la finalidad educativa que han de perseguir y a la madurez del alumnado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López